

MODIFICA CONDICIONES DE OPERACIÓN APROBADAS POR RESOLUCIÓN N° 20, DE 2020, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 2585, DE 2020, POR RESOLUCIÓN N° 46, DE 2020, Y POR RESOLUCIÓN N° 47, DE 2021, TODAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 20, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece y aprueba condiciones específicas de operación y utilización de vías para servicios de transporte público de pasajeros mediante buses de la Unidad de Negocio N° 2; la Resolución Exenta N° 2585, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 46, de 2020, y Resolución N° 47, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el correo electrónico de 21 de diciembre de 2021, de Su-Bus Chile S.A.; la Carta GG N°001, de 19 de enero de 2022, de Su-Bus Chile S.A.; el Oficio N° 2211, de 2022, del Administrador; el Oficio N° 6197, de 2022, del Administrador; el Oficio N° 18260, de 2022, de la Administradora(s); el Oficio N° 19786, de 2022, del Administrador; las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución N° 20, de 2020, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estableció condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N° 2 (en adelante, "las Condiciones de Operación"), conforme a lo dispuesto en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto. Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 2585, de 2020, la Resolución N° 46, de 2020, y la Resolución N° 47, de 2021, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó la Resolución N° 20, antes citada.

2° Que el Prestador de Servicios de la Unidad de Negocio N°2, Su-Bus Chile S.A., manifestó a la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano (en adelante, "DTPM"), mediante las comunicaciones citadas en el Visto, su disposición y necesidad de dejar de operar o reasignar un grupo de servicios de aquellos que componen dicha unidad de negocio. Asimismo, en relación con la situación de los trabajadores de la empresa, indicó que se realizaron las provisiones necesarias para resguardar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social en lo relativo a los efectos aparejados al traspaso o reasignación de dichos servicios.

3° Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, mediante el Oficio N° 2211, antes citado, el DTPM señaló que se analizó la solicitud realizada, considerando tanto la mejora en la calidad del servicio prestado a los usuarios, como los efectos financieros que tendría una reasignación de servicios sobre el Sistema de Transporte Público de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto. En virtud de dicho análisis, se informó que existía la disposición de buscar las alternativas que, bajo el marco regulatorio vigente, permitiesen resguardar la continuidad de los servicios, y se señalaron los servicios prestados por Su-Bus Chile S.A. que serían, en principio, reasignados hasta que concluya el proceso de licitación de la Unidad de Negocio N°2.

Por otra parte, se indicó como un aspecto esencial el resguardo de los derechos de los trabajadores del Prestador de Servicios, y el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social, estableciendo que, de verificarse aquello, el DTPM manifestaba su disposición para promover y articular mecanismos que permitiesen que todos los trabajadores que se desempeñan en los servicios que serían reasignados pudiesen acceder a oportunidades laborales en otra empresa operadora del Sistema.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el párrafo final del literal B del Anexo 2 de las Condiciones de Operación, y el literal C.4 de la Ficha Técnica de la Unidad de Negocio N°2, se informó que la reducción de servicios no daría lugar a indemnizaciones, compensaciones ni ajustes en las condiciones comerciales.

4° Que el párrafo final del literal B del Anexo 2 de las Condiciones de Operación, establece lo siguiente:

"Considerando el carácter transitorio del presente régimen de condiciones de operación, el Ministerio tendrá la facultad de reducir la cantidad de servicios del Prestador de Servicios, conforme las reglas y plazos indicados en la ficha técnica".

5° Que el literal C.4 de la Ficha Técnica de la Unidad de Negocio N° 2, aprobada mediante Resolución N° 46, de 2020, y modificada por Resolución N° 47, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; establece en lo referente a la reducción de servicios, lo siguiente:

"Los servicios prestados bajo el régimen de condiciones de operación podrán ser reducidos total o parcialmente por el ministerio, por motivos fundados, situación que será informada al prestador de servicios al menos con 45 días de anticipación."

6° Que, mediante el mencionado Oficio N° 2211, notificado con fecha 24 de enero de 2022, se informó al Prestador de Servicios que se daría lugar a su solicitud, procediendo a la reducción de los servicios que en dicha comunicación se detallan, e indicando los fundamentos de la referida decisión, indicados en el considerando tercero anterior. Posteriormente, mediante el Oficio N° 6197, de 2022, se reiteró la información relativa al conjunto de servicios e informaron las fechas tentativas en que tendría lugar el traspaso de terminales asociados a la operación de los servicios a reasignar. Luego, mediante Oficios N° 18260 y N° 19786, ambos de 2022, citados en los Vistos, la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano informó al prestador de servicios de una modificación y actualización de la información previamente remitida, en el sentido de definir el listado definitivo de servicios a traspasar y las fechas e hitos asociados al proceso.

7° Que, en vista del deber de asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y los derechos de los usuarios y trabajadores, que la Ley N° 18.696 radica en el Ministerio, se ha resuelto, en uso de las facultades conferidas por la normativa citada, proceder a la modificación de la Ficha Técnica de la Unidad de Negocio N° 2 y de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto.

8° Que, por otra parte, la sección 4.1.3 de las referidas Condiciones de Operación establece el principio de flexibilidad e integración, conforme al cual podrán realizarse a aquellas las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. En ese sentido, resulta necesario realizar enmiendas y actualizaciones a la Ficha Técnica que regula la prestación de los servicios, aprobada mediante Resolución N° 46, de 2020, y modificada por Resolución N° 47, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; como también modificar los Anexos 2, 3, 4 y 6 de las Condiciones de Operación establecidas por la Resolución N° 20, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

9° Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de la esfera de sus competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, debe proceder a la modificación de la Ficha Técnica de la Unidad de Negocio N° 2 y de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente acto, y realizar las adecuaciones correspondientes que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

1° REEMPLÁCESE la Ficha Técnica que regula la prestación de los servicios, aprobada por Resolución N° 46, de 2020, y modificada por Resolución N° 47, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N° 2

A. Servicios a Operar

201 - 201e - 203 - 203c - 203e - 203N - 204 - 204e - 204N - 205 - 205c -
206 - 206c - 207 - 207c - 207e - 208 - 208c - 209 - 209c - 210 - 210e -
210v - 211 - 211c - 212 - 214 - 216 - 216y - 217e - 219e - 219ey - 224 -
224c - 225 - 226 - 227 - 228 - 229 - 230 - 262N - 264N - 271 - 272 - G02 -
G07 - G08 - G08v - G14 - G22 - G22y - G23

B. Parámetros

- B.1** $PPT_0 = \$372,66$ (treientos setenta y dos coma sesenta y seis pesos), con vigencia a partir del 1° de octubre de 2020.
- B.2** Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio) = 9,76%
- B.3** $IPK_0 = 1,36$
- B.4** $\overline{IPK} = 1,36$ (uno coma treinta y seis).
- B.5** $\alpha = 0,03$
- B.6** $\beta = 0,35$
- B.7** Reserva inicial de afectación = 5.024.435 Plazas-km
- B.8** Flota Contratada: 939 buses de Flota Operativa Base y 83 buses de Flota de Reserva.

C. Programa de Operación

- C.1** *Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival en un 15% respecto del Programa de Operación de temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.*
- C.2** *Se contempla la inclusión de algunos kilómetros no comerciales que sean requeridos para el cumplimiento del Programa de Operación, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.*
- C.3** *A requerimiento del Ministerio, los programas de operación que sean aprobados para temporada normal, para el año 2021 y siguientes, podrán considerar una variación referencial de hasta un 3% (tres por ciento) de margen de reducción de kilómetros comerciales al año, respecto de los kilómetros comerciales del programa de operación de temporada normal, del segundo semestre de 2020. La posible reducción efectiva será fijada por el Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de modificación de los programas de operación.*

Lo anterior es independiente de lo dispuesto en el punto C.4 siguiente o aquellas reducciones de kilómetros a que dé lugar la aplicación del punto D del Anexo 7 de las Condiciones de Operación.

Asimismo, este margen de 3% se podrá aumentar de común acuerdo entre el Ministerio y Su-Bus Chile S.A.

- C.4** *Los servicios prestados bajo el régimen de condiciones de operación podrán ser reducidos total o parcialmente por el ministerio, por motivos fundados, situación que será informada al prestador de servicios al menos con 45 días de anticipación.*

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08

D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$469,41"

2° MODIFÍCASE las Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 2 del Sistema de Transporte Público de Santiago, establecidas por la Resolución N° 20, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por la Resolución Exenta N° 2585, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por las Resoluciones N° 46, de 2020, y N° 47, de 2021, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido siguiente:

- En el Anexo 2 literal B, se incorpora el siguiente texto y la siguiente Tabla 1 bis:

A contar del 22 de octubre de 2022 y de conformidad con el cronograma que sea informado por el Ministerio, el listado de servicios a operar será el que consta en la tabla siguiente:

Tabla 1 bis

Código Usuario Servicio	Nombre Servicio
201	Mall Plaza Norte - San Bernardo
201e	(M) Santa Ana - San Bernardo
203	Av. Recoleta - La Pintana
203c	La Granja - La Pintana
203e	Centro - La Pintana
203N	Huechuraba - La Pintana
204	Alameda - Gabriela
204N	Alameda - Gabriela
204e	Alameda - Gabriela
205	Santiago - Puente Alto
205c	La Granja - Puente Alto
206	Centro - La Pintana
206c	(M) Bio Bio - La Pintana
207	Mapocho - Av. Santa Rosa
207c	La Granja - Av. Santa Rosa
207e	Mapocho - Av. Santa Rosa
208	Huechuraba - Centro
208c	Huechuraba - (M) Zapadores
209	Alameda - El Volcán
209c	La Granja - El Volcán
210	Estación Central - Puente Alto
210e	Estación Central - Puente Alto
210v	Estación Central - Av. México
211	La Florida - Nos
211c	(M) La Cisterna – San Bernardo
212	Mall Costanera Center - La Pintana
214	Santa Olga - Los Libertadores
216	Pablo de Rokha - Vitacura
216y	Pablo de Rokha - Vitacura
217e	Maestranza - (M) Santa Ana
219e	(M) La Cisterna - Ciudad Empresarial
219ey	Ciudad Empresarial – (M) La Cisterna
224	Ñuñoa - Gabriela
224c	(M) Vicente Valdés - Gabriela
225	Las Condes - Bahía Catalina
226	Centro - Nonato Coo
227	La Reina - Pedro Aguirre Cerda
228	(M) La Cisterna - Angelmó
229	(M) La Moneda - La Pintana
230	Los Libertadores - Centro
262N	(M) Macul - Villa España
264N	Pedro Fontova - Santo Tomás
T2TS	En Tránsito a Servicio

G02	Plaza San Bernardo - Puente Los Morros
G07	San Francisco - Villa La Estrella
G08	Población La Selva – (M) La Cisterna
G08v	Nos - (M) La Cisterna
G14	Estación Lo Blanco - Población Valle Nevado
G22	Villa España – (M) La Cisterna
G22y	Villa España – (M) La Cisterna
G23	Estación Lo Blanco - Santa Rosa P. 43
271	Santiago - San Bernardo
272	Los Libertadores - Ciudad Empresarial
GTS	En Tránsito a Servicio

- En el Anexo 3, literal C.1 y en el Anexo 6, literal B.1 se reemplaza la Tabla 1 por la siguiente:

Tabla 1
Definición de períodos

Tipo de Día	Definición Período	Nombre Periodos Anexos PO	Hora Inicio	Hora Término	Horas Período
Laboral	Pre Nocturno	01-PRENOC1	0:00	0:59	1
Laboral	Nocturno	02-NOC	1:00	5:29	4,5
Laboral	Transición Nocturno	03-TNOC	5:30	6:29	1
Laboral	Punta Mañana	04-PMA	6:30	7:59	1,5
Laboral	Transición Punta Mañana	05-TPMA	8:00	9:29	1,5
Laboral	Fuera de Punta Mañana	06-FPMA	9:30	12:29	3
Laboral	Punta Mediodía	07-PMD	12:30	13:59	1,5
Laboral	Fuera de Punta Tarde	08-FPTA	14:00	16:29	2,5
Laboral	Punta Tarde 1	09-PTA1	16:30	18:29	2
Laboral	Punta Tarde 2	10-PTA2	18:30	20:29	2
Laboral	Fuera de Punta Nocturno	11-FPNOC	20:30	22:59	2,5
Laboral	Pre Nocturno	12-PRENOC2	23:00	23:59	1
Tipo de Día	Definición Período	Nombre Periodos Anexos PO	Hora Inicio	Hora Término	Horas Período
Sábado	Pre Nocturno Sábado	13-PRENOC SAB1	00:00	00:59	1
Sábado	Nocturno Sábado	14-NOC SAB	01:00	05:29	4,5
Sábado	Transición Sábado Mañana	15-TSAB MAÑ	05:30	06:29	1
Sábado	Punta Mañana Sábado	16-PMA SAB	06:30	08:59	2,5
Sábado	Mañana Sábado	17-MAÑ SAB	09:00	11:59	3
Sábado	Punta Mediodía Sábado	18-PMD SAB	12:00	14:59	3
Sábado	Tarde Sábado	19-TARDE SAB	15:00	19:29	4,5
Sábado	Transición Sábado Nocturno	20-TSAB NOC	19:30	22:59	3,5
Sábado	Pre Nocturno Sábado	21-PRENOC SAB2	23:00	23:59	1
Tipo de Día	Definición Período	Nombre Periodos Anexos PO	Hora Inicio	Hora Término	Horas Período
Domingo	Pre Nocturno Domingo	22-PRENOC DOM1	00:00	00:59	1
Domingo	Nocturno Domingo	23-NOC DOM	01:00	05:29	4,5
Domingo	Transición Domingo Mañana	24-TDOM MAÑ	05:30	07:29	2,0
Domingo	Mañana Domingo	25-MAÑ DOM	07:30	12:59	5,5
Domingo	Mediodía Domingo	26-MED DOM	13:00	17:59	5,0
Domingo	Tarde Domingo	27-TAR DOM	18:00	20:59	3,0
Domingo	Transición Domingo Nocturno	28-TDOM NOC	21:00	22:59	2
Domingo	Pre Nocturno Domingo	29-PRENOC DOM2	23:00	23:59	1

- En el Anexo 4 literal D.5, se inserta el párrafo siguiente, a continuación de la Tabla 1:

“Con el fin de no afectar la prestación de los servicios a los usuarios con la flota actualmente disponible, atendidas las Condiciones de Operación dispuestas por la anterior Administración con los demás operadores, se permitirá excepcionalmente la extensión de su vida útil en la medida que se garanticen las condiciones técnicas y de seguridad que se señalarán a continuación:

Los vehículos se podrán eximir de las limitaciones señaladas en el cuadro precedente en la medida que hayan aprobado una revisión realizada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o por la entidad que este determine, además de la correspondiente aprobación de la respectiva Revisión Técnica. Dichos buses no podrán acogerse a este beneficio cuando se detecten deficiencias en el sistema de frenos, suspensión y masas (incluyendo llantas), sistema de dirección, derrames o pérdidas de hidrocarburos, fisuras y/o zonas con pudrimientos en el chasis y/o carrocería, elementos y/o componentes que generen inseguridad o riesgos para los usuarios y/o conductores, como también, cuando los niveles de emisiones sobrepasen el máximo permitido y/o cuando no cumplan las demás especificaciones o exigencias que se establezcan en el oficio mediante el cual se informe al Prestador de Servicios la realización del respectivo proceso de revisión del estado del(los) bus(es). En caso de verificarse la existencia de cualquiera de estas deficiencias, el Ministerio dispondrá la cancelación del(los) bus(es) del RNSTP. También se procederá a la referida cancelación cuando el prestador de servicios no presentare los buses a la instancia dispuesta por el MTT para la revisión de condiciones técnicas. Con todo, efectuada dicha cancelación y según la cantidad de buses objeto de la misma, podrá requerirse al Prestador de Servicios presentar una propuesta de adecuación al Programa de Operación. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá disponer directamente una modificación del Programa de Operación, a la que será aplicable lo dispuesto en la parte final del apartado F.6.1 del Anexo 3 de las Condiciones de Operación.”

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL PRESTADOR DE SERVICIOS Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

Distribución:

DIRECTORIO DE TRANSPORTE PUBLICO METROPOLITANO – OFICINA DE PARTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

676009

E197994/2022